



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-
CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.33.001.2016-00359

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Gladis Polo Rivera y Otros

Demandado: Nación – Mineducación y Otros

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que no se ha podido efectuar la notificación personal a las Señoras Flor Maria Pérez Payares, Yeider López Pérez, Yelena Maria López Pérez y Yenifer López Pérez por no tener certeza de la dirección de notificación, se procederá a ordenar el emplazamiento en virtud del artículo 293 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

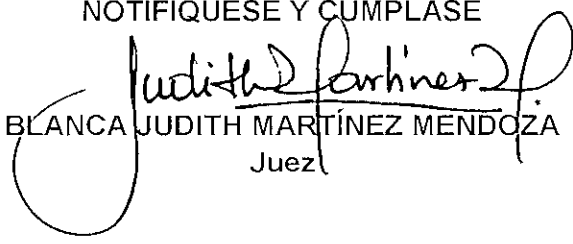
RESUELVE

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P, EMPLÁCESE a las Señoras Flor Maria Pérez Payares, Yeider López Pérez, Yelena Maria López Pérez y Yenifer López Pérez, para lo cual se requiere al demandante para que un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, publique en un día domingo, esta decisión en un diario de amplia circulación local o nacional, como el periódico El Tiempo, El Espectador o el Meridiano de Córdoba, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, so pena de darle cumplimiento a los poderes correccionales del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, así mismo, deberá allegar copia informal de la página respectiva del diario donde lo publicó y remitir comunicación al Registro Nacional de Emplazados.

2. Efectuado lo anterior, ingrésese en el Registro Nacional de Emplazados, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicado la información en el registro.

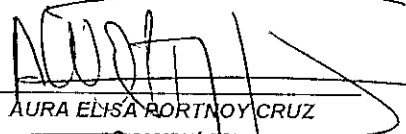
3. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem Si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 050 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2016-00081 ✓

Demandante: Ana Estévez Pico

Demandado: Municipio de Montería.

Vista la nota secretarial que antecede, en el presente medio de control instaurado por la señora Ana Estévez Pico, a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Montería, el despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2015, se le concedió a la parte actora el término de 10 días para corregir la demanda.

No obstante lo anterior, el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición sobre el auto que inadmitió la demanda, el cual fue resuelto mediante providencia de fecha 30 de julio de 2018 en el sentido de no reponer el auto recurrido.

El término para corregir la demanda comenzó a contarse de nuevo de acuerdo con el numeral segundo de la parte resolutive del proveído que no repuso el auto inadmisorio, esto es, a partir del día siguiente de la notificación por anotación en el estado electrónico, ocurriendo el 1º de agosto de 2018 y venciéndose el 15 de agosto de 2018. Lapso de tiempo durante el cual el apoderado judicial de la demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

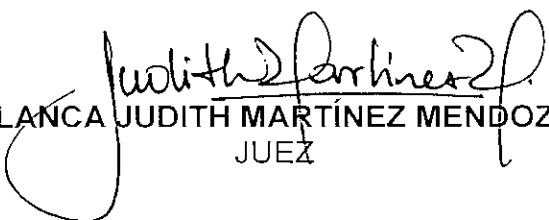
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00298

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Claudia Antonia Pérez Méndez y Otros

Demandado: Municipio de San Carlos y Electricaribe S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada Electricaribe S.A. E.S.P., presenta solicitud de llamamiento en garantía frente a la entidad Mapre Seguros Generales de Colombia S.A., por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud de llamamiento en garantía presentada, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así mismo el artículo referenciado, señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía, los cuales son:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Pues bien, la parte demandada Electricaribe S.A. E.S.P. solicita la intervención de la entidad Mapre Seguros Generales de Colombia S.A. en calidad de llamado en garantía¹, se observa que los hechos que sirven de fundamento a la solicitud de dicho llamamiento, se basan en el contrato de seguros consignado en la póliza No. 1001211002844 de fecha 27 de noviembre de 2015 y con vigencia del 30 de octubre de 2015 hasta octubre 30 de 2016. Celebrado entre estas dos entidades, contrato que tiene como objeto una responsabilidad civil, y que según la entidad demandada es aplicable al presente asunto, toda vez que los hechos objeto de la demanda datan del 22 de marzo de 2016.

En tal sentido, se avizora que en el escrito mediante el cual se solicita el llamamiento en garantía, existe un acápite denominado PRUEBAS, en el cual, se relaciona como tal la póliza No. 1001211002844 de fecha 27 de noviembre de 2015, Sin embargo, una vez revisada la demanda, observa el despacho que no obra en el expediente dicho contrato, en este sentido, se debe advertir que es una obligación del llamante allegar los soportes documentales idóneos, en los que pretende apoyar la vinculación del tercero al presente proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia, en caso de que contra el llamado en garantía recaiga alguna responsabilidad.

En consecuencia, debe el solicitante, subsanar los defectos anotados, para lo cual se le concede un término máximo de diez (10) días, so pena de que se rechace el llamamiento en garantía solicitado.

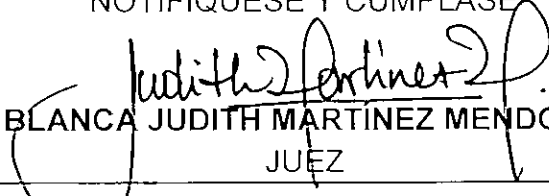
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase el Llamamiento en Garantía efectuado por Electricaribe S.A. E.S.P. frente a la entidad Mapre Seguros Generales de Colombia S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

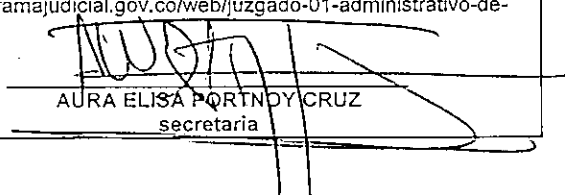
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada **VANESSA PAHOLA RODRIGUEZ CARCIA** como apoderada de la parte demandada Electricaribe S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 – AGOSTO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 050 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-
CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.33.001.2015-00427 ✓

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: German Augusto Mercado Sibaja

Demandado: Municipio de Montelibano

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

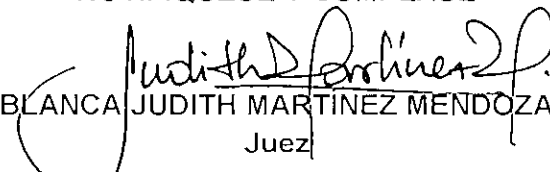
Teniendo en cuenta que no se ha podido efectuar la notificación personal del Señor Joel Esteban Echavarría Gandi, por no tener certeza de la dirección de notificación, se procederá a ordenar el emplazamiento en virtud del artículo 293 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P, EMPLÁCESE al señor JOEL ESTEBAN ECHAVARRÍA GANDI, para lo cual se requiere al demandante para que un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, publique en un día domingo, esta decisión en un diario de amplia circulación local o nacional, como el periódico El Tiempo, El Espectador o el Meridiano de Córdoba, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, so pena de darle cumplimiento a los poderes correccionales del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, así mismo, deberá allegar copia informal de la página respectiva del diario donde lo publicó y remitir comunicación al Registro Nacional de Emplazados.
2. Efectuado lo anterior, ingrésese en el Registro Nacional de Emplazados, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicado la información en el registro.
3. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem Si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto
se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 050 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-
de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00068 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amada Rosa Padilla Carrascal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A y Pabla María Ramos Carmona.

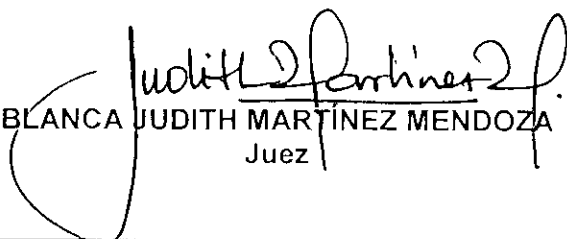
En atención a que en el acápite "solicitud de suspensión provisional", se peticiona la suspensión provisional de la Resolución N° 771 del 14 de abril del año 2016, mediante la cual se le reconoció la sustitución pensional a la señora PABLA MARIA RAMOS CARMONA, en cuantía del 100% en su calidad de supuesta compañera permanente del señor MARCO TULIO RAMIREZ PEÑATE, mientras el despacho decide el asunto mediante sentencia, petición que corresponde a una solicitud de medida cautelar, se tributara el trámite que tal figura jurídica exige, ordenándose correr traslado por el termino de cinco (5) días a la demandada del contenido de aquella solicitud, para que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento al respecto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

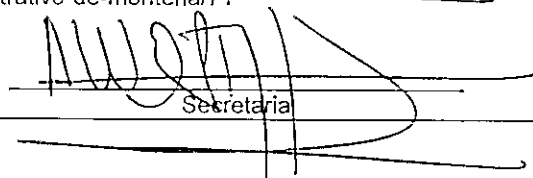
1. Correr traslado a la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG – y Pabla María Ramos Carmona, parte demandada dentro del presente asunto, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar contenida en el acápite de "solicitud de suspensión provisional", referida a la suspensión de la Resolución N° 771 del 14 de abril del año 2016, en consecuencia;
2. Notificar personalmente el presente proveído a la parte demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, para los efectos previstos en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00050 ✓

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Jorge Iván Grisales Marín y otros

Demandado: Departamento de Córdoba y Otros.

Jorge Iván Grisales Marín, Liney del Carmen Cavadía Navaja, Mauren Andrea Grisales Cavadía y Dolly Marín Granada, a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa en contra del Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Autopistas de la Sabana S.A.S., Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (INVIAS). Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por el señor Jorge Iván Grisales Marín y otros en contra del Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Autopistas de la Sabana S.A.S., Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales del Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Autopistas de la Sabana S.A.S., Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (INVIAS), y/o a quienes hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado

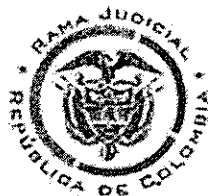
término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica a las abogadas **DIANA CRISTINA RÍOS RAMÍREZ Y ANGÉLICA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ** como apoderadas de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 88 a 91 del expediente respectivamente, con la previsión de que solamente puede actuar una apoderada judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>30 de agosto de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>50</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  Secretaría
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00075

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Teresita de Jesús Vergara

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y Mercedes Álvarez de Tafur

La señora Teresita de Jesús Vergara, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

No obstante lo anterior, esta unidad judicial destaca que el presente caso se trata de un reconocimiento de pensión de sobrevivientes y que los actos demandados niegan la sustitución pensional en razón a que existen dos peticionarias, siendo estas la demandante Teresita de Jesús Vergara y la señora Mercedes Álvarez de Tafur, por lo que el juzgado en virtud del numeral 3º del artículo 171 del C.P.A.C.A. ordenará notificar el presente auto a esta última, por tener un interés directo en el resultado del proceso. Para lo cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días suministre la dirección de notificación de la señora Mercedes Álvarez de Tafur.

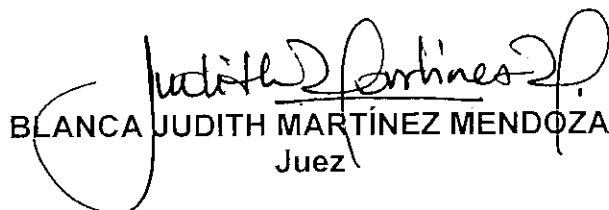
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Teresita de Jesús Vergara en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y la señora Mercedes Álvarez de Tafur, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y a la señora Mercedes Álvarez de Tafur, y/o quienes hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días suministre la dirección de notificación de la señora Mercedes Álvarez de Tafur, vinculada por tener interés directo dentro del presente proceso.
4. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
7. Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
8. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
9. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
10. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JAVIER JARAMILLO ÁLVAREZ**, como apoderado principal y al abogado **MANUEL JAVIER FERNÁNDEZ PACHECO**, como apoderado suplente de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (20) del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

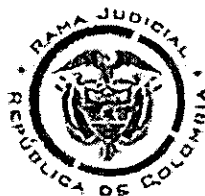
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00077 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alimentos Polar Colombia S.A.S.

Demandado: Municipio de Tierralta

Alimentos Polar Colombia S.A.S. a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Tierralta, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por Alimentos Polar Colombia S.A.S., en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Tierralta.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Tierralta, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

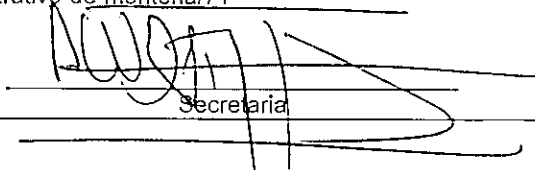
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a los abogados **HECTOR MAURICIO MAYORGA ARANGO** y **GENNY ARANGO DE MAYORGA**, como apoderados del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 82 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

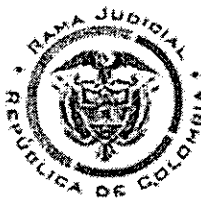
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00021 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Electricaribe S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Electricaribe S.A. E.S.P. en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

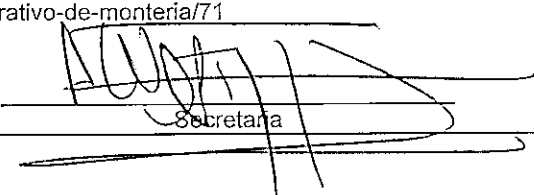
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica a los abogados **GRACE DAYANA MANJARRÉS GONZÁLEZ** y **ELKIN JOSÉ PADILLA MARTÍNEZ** como apoderados de la entidad demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folio 27 del expediente, , con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00078

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Susana María Vidal Bolaño

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

Susana María Vidal Bolaño, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Susana María Vidal Bolaño, contra Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social – U.G.P.P., y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de

veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

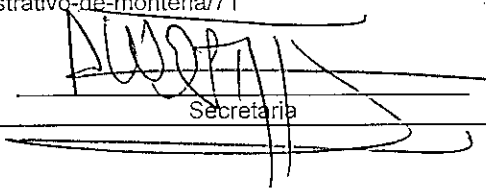
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **TOMASA MARIA CANABAL VILLADIEGO**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00051 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eliana María Cogollo Llorente

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A. y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental de Córdoba

Eliana María Cogollo Llorente, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A. y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Eliana María Cogollo Llorente, contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A. y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A. y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, y/o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de

veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

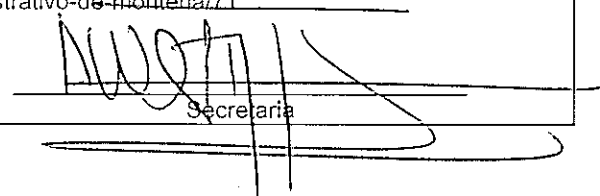
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **LUIS CARLOS PEREZ POSADA**, como apoderado principal y a la abogada **DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ** como apoderada suplente de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (20) del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00052 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Piedad Montero Urango

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A. y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental de Córdoba

Piedad Montero Urango, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A. y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

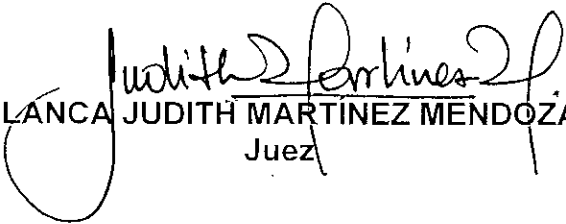
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Piedad Montero Urango contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A. y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A. y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, y/o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de

veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

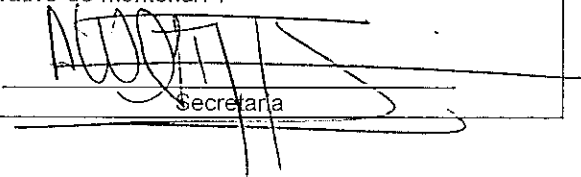
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **LUIS CARLOS PEREZ POSADA**, como apoderado principal y a la abogada **DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ** como apoderada suplente de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (20) del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00055

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Denis del Carmen Pastrana de Cárdenas

Demandado: Municipio de Montería

Denis del Carmen Pastrana de Cárdenas, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Municipio de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

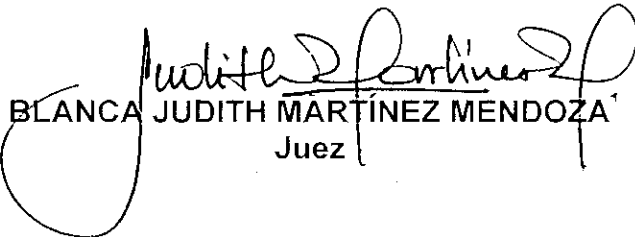
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio, del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Denis del Carmen Pastrana de Cárdenas en contra del Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

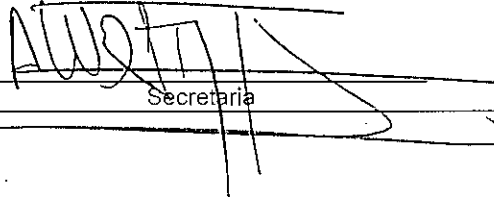
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **DIANA KARINA MARTÍNEZ CONTRERAS**, como apoderada principal y al abogado **RIGOBERTO ANTONIO PÉREZ ARIAS**, como apoderado suplente de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (20) del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto/de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00110 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Ángela Hernández Barbosa

Demandado: E.S.E. CAMU de Canalete.

Luz Ángela Hernández Barbosa, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la E.S.E. CAMU de Canalete, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

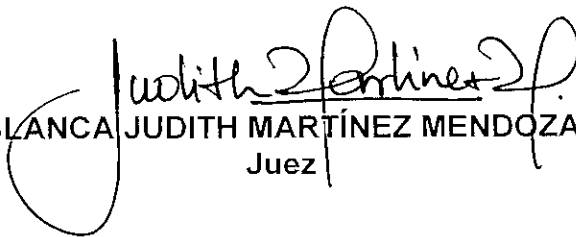
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Luz Ángela Hernández Barbosa en contra de la E.S.E. CAMU de Canalete.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E. CAMU de Canalete, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

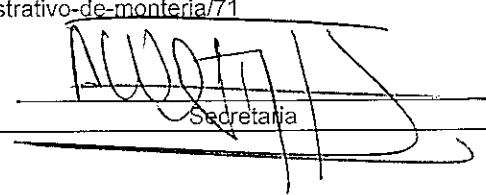
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMÉNEZ**, como apoderado parte de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio ocho (8) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00117 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sara Mercedes Monterrosa Castellano

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Sara Mercedes Monterrosa Castellano, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

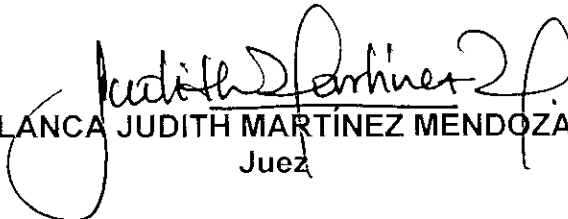
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Sara Mercedes Monterrosa Castellano, contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

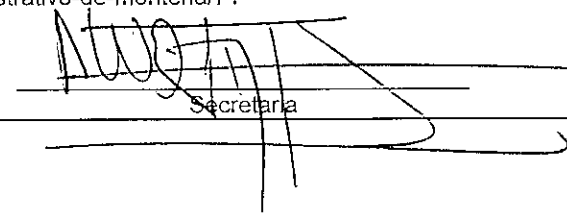
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO**, como apoderado parte de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio once (11) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00068 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amada Rosa Padilla Carrascal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A y Pabla María Ramos Carmona.

Amada Rosa Padilla Carrascal, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A y Pabla María Ramos Carmona, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

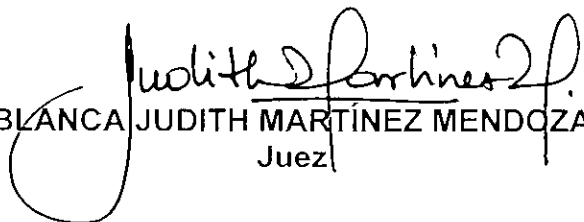
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Amada Rosa Padilla Carrascal en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A y la señora Pabla María Ramos Carmona.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Fiduprevisora S.A y a la señora Pabla María Ramos Carmona, y/o quienes hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido

en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a los demandados que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **ANTONIO CARLOS DURANGO ARIZAL**, como apoderado principal de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folios (1-2) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 23.001.33.33.001.2017.00566 ✓
Demandante: Jorge Antonio Dumar Habbib
Demandado: Municipio de San Carlos

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha tres (3) de agosto de 2018, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

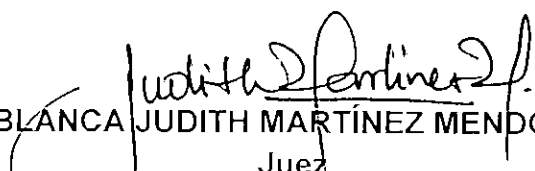
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa instaurada por el señor Jorge Antonio Dumar Habbib en contra del Municipio de San Carlos.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de San Carlos y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia cuenta N° 427030018226 Convenio 11580 para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **WILLIAN FRANCISCO QUINTERO VILLARREAL**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio sesenta y seis (66) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>30 de agosto de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>50</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  Secretaría
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00147

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Osiris del Carmen Madariaga Medina

Demandado: E.S.E. CAMU Santa Teresita de Lorica

Osiris del Carmen Madariaga Medina, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la E.S.E. CAMU Santa Teresita de Lorica, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

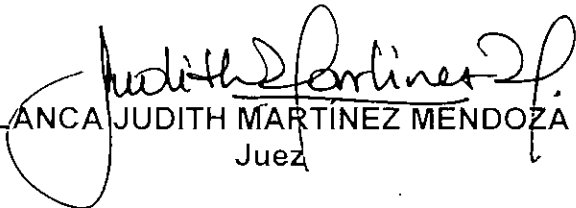
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por la señora Osiris del Carmen Madariaga Medina, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la E.S.E. CAMU Santa Teresita de Lorica
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E. CAMU Santa Teresita de Lorica y/o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

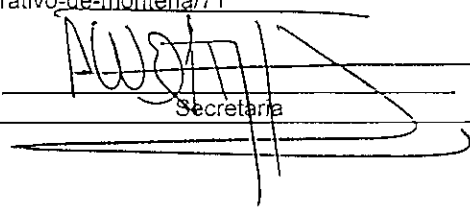
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogado **GLORIA ELENA ARTEAGA HERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio trece (13) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, ____ 30 de agosto de 2018 _____. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. ____ 50 ____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00134 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge Alberto Araujo Jiménez

Demandada: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

Jorge Alberto Araujo Jiménez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

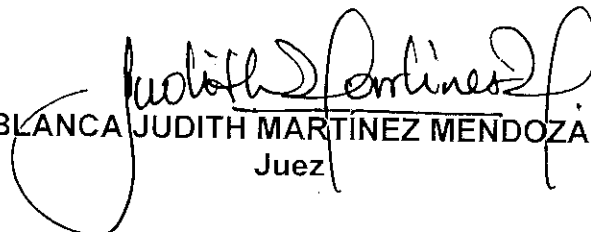
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por el señor Jorge Alberto Araujo Jiménez en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de

veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

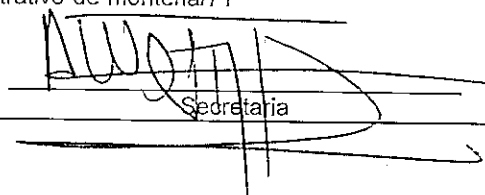
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, como apoderado parte de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio uno (1) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00142 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nadia Karina Sepúlveda Burgos

Demandado: Municipio de Lorica

Nadia Karina Sepúlveda Burgos, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Lorica, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

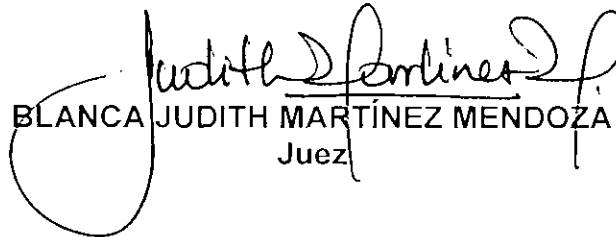
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por la señora Nadia Karina Sepúlveda Burgos, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Lorica.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Lorica y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **MANUEL SALVADOR BENEDETTI TORRALVO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio diez (10) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00799

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Marian Judith Humanez Madera

Demandados: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP –
e Iyalina del Carmen Guzmán Buelvas

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha tres (3) de agosto de 2018, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora Marian Judith Humanez Madera en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP – e Iyalina del Carmen Guzmán Buelvas.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente a la señora Iyalina del Carmen Guzmán Buelvas de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 200 del CPACA y las normas concordantes del CGP.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado

término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

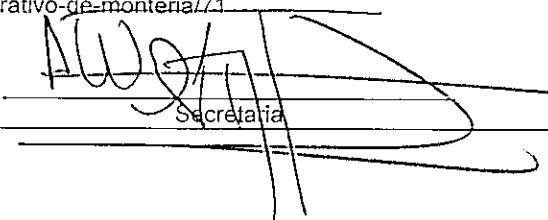
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem). Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia cuenta N° 427030018226 Convenio 11580 para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio ocho (8) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00335

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Javeidi Cecilia Hernández Paternina

Demandado: Departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta (30) de julio de 2018, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

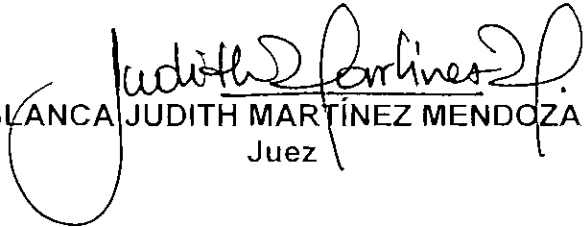
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Reparación Directa instaurada por la señora Javeidi Cecilia Hernández Paternina en contra del Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Departamento de Córdoba y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
6. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

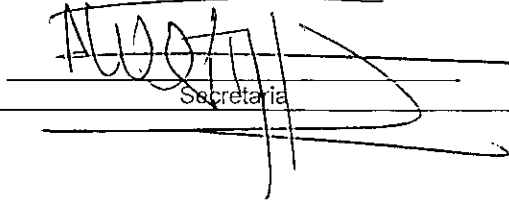
7. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia cuenta N° 427030018226 Convenio 11580 para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **TEODORO JOSÉ IBÁÑEZ PRADA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folios 6 y 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00067

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan Pablo Romero Uparela

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Juan Pablo Romero Uparela, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, contra Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

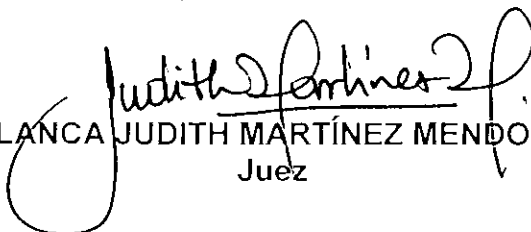
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Juan Pablo Romero Uparela en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y/o quien se haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

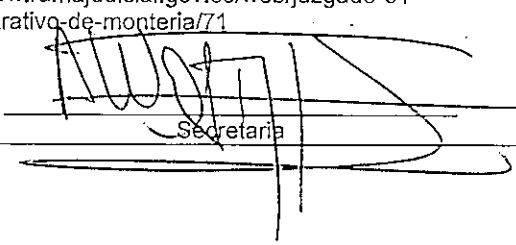
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **ENOS DAVID VIANA PEREZ**, como apoderado principal y a la abogada **MARISOL PEÑALES VARILLA** como apoderada sustituta de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (20) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00138 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Teresita de Jesús Martínez Cardona

Demandado: Departamento de Córdoba

Teresita de Jesús Martínez Cardona, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

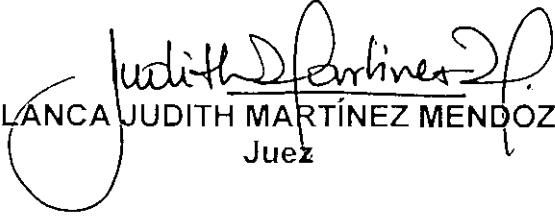
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por la señora Teresita de Jesús Martínez Cardona, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, en contra del Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Departamento de Córdoba y/o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

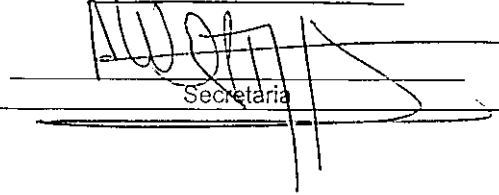
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica al abogado **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio seis (6) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 50 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría